d) ANEXO IV: Huevos fértiles de gallinas siendo su origen y procedencia Francia.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1169556-2

Suspenden la importación de diversas mercancías pecuarias procedentes de Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

24 de noviembre de 2014

VISTO:

El INFORME Nº 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 18 de Noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos de este artículo, se extenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene, entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que la Información Sanitaria Animal (WAHID) de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE consigna que en el Perú la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) es una enfermedad "nunca señalada" y además que nuestro país está clasificado con la categoría de "riesgo insignificante" para la EEB, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.6.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE;

Que, en el Informe Nº 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 18 de Noviembre de 2014, hace referencia a la necesidad de concluir con la evaluación del Sistema de Control de la EEB; por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario adicionales, las importaciones de carne y productos que contengan carne de bovino y menudencias y vísceras de bovinos y otros productos de riesgo de esta especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía espongiforme bovina.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el artículo 17° del Título V del Decreto Ley Nº 25902, el Decreto Legislativo Nº 1059 – Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG – Reglamento de Organizaciones y Funciones del SENASA, el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, productos y Subproductos de origen animal y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario la importación de las siguientes mercancías pecuarias procedentes de Brasil:

- Carne y Productos que contengan carne de bovino.
- Menudencias y vísceras de bovino.
- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Artículo 2°.- Quedan cancelados todos los Permisos Sanitarios para la Importación de los productos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 3º.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el artículo 1º podrá ser reducido o ampliado en función a la información que se reciba sobre el resultado final de investigación y medidas adoptadas que asegure el comercio seguro de las mercancías restringidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1169559-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Administradora de la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 330-2014-ANA

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTO:

La carta de renuncia presentada por el señor Wenceslao Cieza Horna; notificada el 23.10.24; el Oficio Nº 1499-2014-ANA-AAA.M emitido por el Director de la

Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, notificado el 30.10.2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº081-2012-ANA, se encargó, las funciones de la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, al señor WENCESLAO CIEZA HORNA;

Que, mediante carta de fecha del 23 de octubre del 2014, el señor WENCESLAO CIEZA HORNA, presentó su renuncia irrevocable al cargo que ostentaba en la Administración Local del Agua Chinchipe – Chamaya;

Que, mediante el Oficio Nº 1499-ANA-AAA.M, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón; propuso en reemplazo del señor WENCESLAO CIEZA HORNA a la señora Carmen del Rosario Orrego Cumpa;

Que, a través del Memorando Nº 3450-2014-ANA-OA, el Director de la Oficina de Administración solicitó formalizar la encargatura de la Autoridad Local del Agua Chinchipe - Chamaya, a la Ing. Carmen del Rosario Orrego Cumpa;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y encargar las funciones de la citada Administración;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Secretaría General; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, con las facultades conferidas por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, desde el 24 de octubre del 2014, la renuncia presentada por el señor Wenceslao Cieza Horna, a las funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, conferidas por Resolución Jefatural Nº 081-2012-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 24 de octubre del 2014, a la señora CARMEN DEL ROSARIO ORREGO CUMPA, las funciones de Administradora de la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1169550-1

Aprueban Directiva General "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 333-2014-ANA

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe Legal Nº 712-2014-ANA-OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de aprobación de nueva Directiva sobre "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos en su Título XII establece las infracciones en materia de agua, los criterios a tenerse en cuenta para calificar dichas infracciones como leves, graves y muy graves, los tipos de sanciones, las medidas complementarias que la autoridad de aguas puede imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo del a fuerza pública; asimismo, contiene normas sobre la ejecución coactiva y la responsabilidad civil y penal de los infractores, independientes de las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga;

Que, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece las disposiciones generales sobre las infracciones y sanciones en materia de aguas y el trámite del procedimiento sancionador;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, en virtud de las normas acotadas precedentemente se aprobó la Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARH, la misma que contiene las "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos";

Que, la Oficina de Asesoría mediante el documento de Visto, propone la actualización de la Directiva antes mencionada, incorporando lineamientos para la tramitación de medidas cautelares y la celeridad en la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores regulados por el Capítulo II del Título XII del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG;

Que, asimismo, en dicho Informe Legal se indica que dicha necesidad se sustenta en la urgencia de armonizar los criterios para la aplicación de medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y la celeridad en la resolución de dichos procedimientos, mejorando con ello la capacidad de respuesta de la entidad ante la comisión de infracciones por parte del administrado, cautelando además con ello la efectiva protección de los recursos hídricos;

Que, la actualización de la Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARH se enmarca en el supuesto de "otros casos" previsto en numeral 5.6.2. de la Directiva Sectorial Nº 003-2014-MINAGRI-DM, Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 0545-2014-MINAGRI, en tanto la actualización que se propone mejorará la operatividad de lo normado en la Directiva General antes mencionada;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar la citada nueva Directiva, correspondiendo derogar la Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARG;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Secretaria General;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la nueva Directiva General "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos"

Aprobar la Directiva General Nº007-2014-ANA-J-DARH "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos", que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Derogación de Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARH

Derogar la Directiva General Nº 001-2012-ANA-J-DARH.